

Registro y Contratos de Obra para la industria de la construcción SIROC, SUA y SIPARE

**Elaborado por:
M.F. Y L.C.C. Luis Fernando Poblano Reyes
Derechos Reservados**

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a pen, and some papers. The overall scene suggests a professional or educational setting.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

- 1. NORMA CONTABLE APLICABLE A LA CONSTRUCCIÓN**
 - a. NIF D-1
 - b. NIF D-2
- 2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (PATRÓN)**
 - a. Registro de obra
 - b. Registro de la ubicación de la obra
 - c. Pago de cuotas obrero-patronales
- 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (RESPONSABLE SOLIDARIO)**
 - a. Registro de obra
 - b. Registro de la ubicación de la obra
 - c. Pago de cuotas obrero-patronales
- 4. INFORMACIÓN DE CONTRATOS**
 - a. Fase de obra contratada
 - b. Importe de la obra
- 5. PERIODO Y FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**
 - a. Reportes de incidencia a través del SIROC
 - b. Reporte bimestral de avances de la obra a través del SIROC
- 6. SERVICIO INTEGRAL DE REGISTRO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (SIROC)**
 - a. Uso obligatorio de la plataforma para contratista y subcontratista

TEMARIO

7. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN O NO DE LOS FACTORES DE MANO DE OBRA

- a. Obra pública
- b. Obra privada
- c. Factor real de salario base de cotización
- d. SDI y SBC
- e. Uso de factores de práctica profesional

8. ESTIMACIÓN DE CUOTAS POR METROS CUADRADOS

- a. Por acuerdo del H. Consejo Técnico
- b. Por salarios mínimos profesionales
- c. Por factores de mano de obra

9. CONCEPTOS NO INTEGRABLES AL SALARIO

- a. Por Ley del Seguro Social
- b. Por acuerdos del H. Consejo Técnico
- c. Por jurisprudencia

10. EJEMPLOS DE INTEGRACIÓN SALARIAL

- a. Con prestaciones fijas
- b. Con salarios variables
- c. Por jornada reducida
- d. Por semana reducida

11. CONSIDERACIONES FINALES

- a. Información para el dictamen de seguro social en materia de construcción

TEMA. 1

NORMA CONTABLE APLICABLE A LA CONSTRUCCIÓN

MARCO JURÍDICO

- Constitución política de los estados unidos mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Seguro Social.
- Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.
- Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- Ley de asociaciones público privadas

CONSTRUCCIÓN

- Construcción: Acción y resultado de construir
- Arte o técnica de hacer o fabricar edificios, puentes, carreteras, etc., a partir de una disposición ordenada de elementos y materiales entre sí.
- Construir: Edificar, fabricar o desarrollar una obra de ingeniería o de arquitectura.
- Obra de construcción: cualquier trabajo que tenga por objeto crear, construir, instalar, conservar, reparar, ampliar, demoler o modificar inmuebles, así como la instalación o incorporación en ellos de bienes muebles necesarios para su realización o que se le integren y todos aquellos de naturaleza análoga a los supuestos anteriores. (ART. 1 RSSOTCOTD)

NIF D-1 INGRESOS POR CONTRATOS CON CLIENTES

El principio básico de esta NIF es que una entidad debe reconocer los ingresos cuando transfiere el control sobre los bienes o servicios acordados a los clientes, a cambio del monto que refleje la contraprestación a la cual una entidad considera tener derecho a cambio de dichos bienes o servicios. Una entidad reconoce los ingresos de acuerdo con ese principio básico mediante la aplicación de los siguientes pasos:

Normas de Reconocimiento

1. Identificar el contrato (o contratos) con el cliente.
2. Identificar las obligaciones a cumplir en el contrato.
3. Identificar el precio de la transacción.
4. Asignar el precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir del contrato.
5. Reconocer el ingreso cuando (o a medida que) la entidad satisface una obligación a cumplir.

NIF D-2 COSTOS POR CONTRATOS CON CLIENTES

El principio básico de esta NIF es que una entidad debe reconocer en la utilidad o pérdida neta los costos por contratos con un cliente en el momento en que se lleve a cabo la transferencia al cliente del control sobre los bienes o servicios y por lo tanto, se satisfaga su obligación a cumplir.

Costos incrementables para obtener el contrato

Una entidad debe reconocer como un activo los costos incrementables para obtener un contrato con un cliente si la entidad considera recuperar dichos costos. En caso contrario, dichos costos deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el momento en que se incurren.

Los costos incrementables son aquellos en los que una entidad no habría incurrido si la entidad no hubiera encontrado en el proceso de obtención del contrato (por ejemplo, los costos de preparación de la propuesta).

Los costos para obtener un contrato en los que se habría incurrido independientemente de si se obtuvo el contrato o no deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta como un gastos del periodo, a menos que sean explícitamente imputables al cliente, con independencia de si se ha obtenido o no dicho contrato.

NIF D-2 COSTOS POR CONTRATOS CON CLIENTES

Los costos que estén relacionados con la obtención de un contrato incluyen, entre otros, los siguientes conceptos:

- Comisiones pagadas a empleados o terceros para obtenerlos
- Materiales directos (por ejemplo, suministros utilizados para obtenerlos)
- Costos indirectos asignados (prorrates o distribuidos) que se relacionen con su obtención (por ejemplo, los desarrollados en la elaboración de una oferta técnica [ingeniería básica] y seguros y fianzas.
- Otros costos directamente asociados con su obtención (por ejemplo, pagados a terceros por asesoría y costos de financiamiento)

NIF D-2 COSTOS POR CONTRATOS CON CLIENTES

Costos relacionados con un contrato

- a. Mano de obra directa
- b. Materiales directos
- c. Costos indirectos asignados
- d. Costos que, de forma explícita, son cargables al cliente según el contrato (por ejemplo, costos de trámites legales)
- e. Otros costos directamente asociados con el contrato (por ejemplo, pagos a subcontratistas y costos de financiamiento)

CONTRATOS

- Contratos de Construcción y de Fabricación de ciertos bienes de Capital.
- Contrato de Construcción – Es el que se negocia específicamente para la construcción o fabricación de un activo o de una combinación de activos íntimamente relacionados o interdependientes, en términos de su diseño, tecnología y función, o su último propósito o uso.
- Se distinguen los siguientes tipos básicos de contratos de construcción:
 - Contrato a precio fijo o alzado.– Es un contrato en el cual el contratista conviene un monto invariable por el contrato, no sujeto a ajustes debidos a los costos incurridos por el contratista.
 - Contrato a precio unitario.– Es aquél bajo el que se paga al contratista un importe específico por cada unidad de trabajo realizada; en esencia está dado a precio fijo y su única variable son las unidades de trabajo realizadas; normalmente se adjudica sobre la base de un precio total, que es la suma de las unidades específicas por sus precios unitarios.

CONTRATOS

Se distinguen los siguientes tipos básicos de contratos de construcción:

- Contrato de costo más comisión (sobre la base de costos más cantidad convenida).— Es donde el contratista recibe el reembolso de los costos permitidos, definidos en el contrato, más un porcentaje de éstos o una cuota fija, que representa una utilidad.
- Contrato por administración.— Es cuando el contratista se encarga de la administración del proyecto y de que los trabajos sean realizados. En algunas ocasiones se efectúan las erogaciones por cuenta y a nombre del cliente, y en otras el cliente paga directamente. Por tanto, los pagos que deben cubrirse al contratista son:
 - Los honorarios definidos (incluyendo la utilidad).
 - Las erogaciones (cuando el contratista paga y solicita su reembolso al cliente). En ningún caso dichas erogaciones formarán parte de los costos del contratista.

CONTRATOS

Los contratos de construcción mencionados, pueden adoptar las siguientes modalidades que, en ocasiones, se combinan entre sí:

- Llave en mano.— El contratista se compromete a entregar una instalación probada y operando plenamente. En esta modalidad, el cliente contrata un proyecto integral (ingeniería, procuración y construcción, así como pruebas, puesta en marcha y/o financiamiento, si así se requiere).
- Por concesión a término (construir, operar y transferir).— El contratista financia, construye, opera por medio de una concesión o licencia y, finalmente, transfiere el activo del contrato.
- Incentivo por desempeño.— Se incorpora un incentivo para el contratista con el fin de sobrepasar los objetivos definidos de ejecución de obra, mediante incrementos en la utilidad; o bien, mediante decrementos a la misma (o castigos por incumplimiento), si es que no se llega a tales objetivos.
- Niveles de esfuerzo.— Son proyectos que usualmente se refieren a la investigación o estudio de un área específica. Obliga al contratista a dedicar un determinado nivel de esfuerzo en un periodo definido de tiempo, por un importe fijo.

CONTRATOS

Los contratos de construcción mencionados, pueden adoptar las siguientes modalidades que, en ocasiones, se combinan entre sí:

- **Procuración.**— Los pagos al contratista están en función del costo de materiales u otros costos especificados, más un porcentaje de utilidad.
- **Ingeniería y/o construcción.**— Son proyectos en los que los pagos al contratista se efectúan sobre la base de horas laborales directas, conforme a tarifas fijas por hora (que cubren el costo de mano de obra directa, gastos indirectos y la utilidad).
- **Escalación de costos y/o precios.**— En esta modalidad, se incluye una cláusula contractual que permite ajustes a los precios de artículos específicos o cambios en las condiciones.

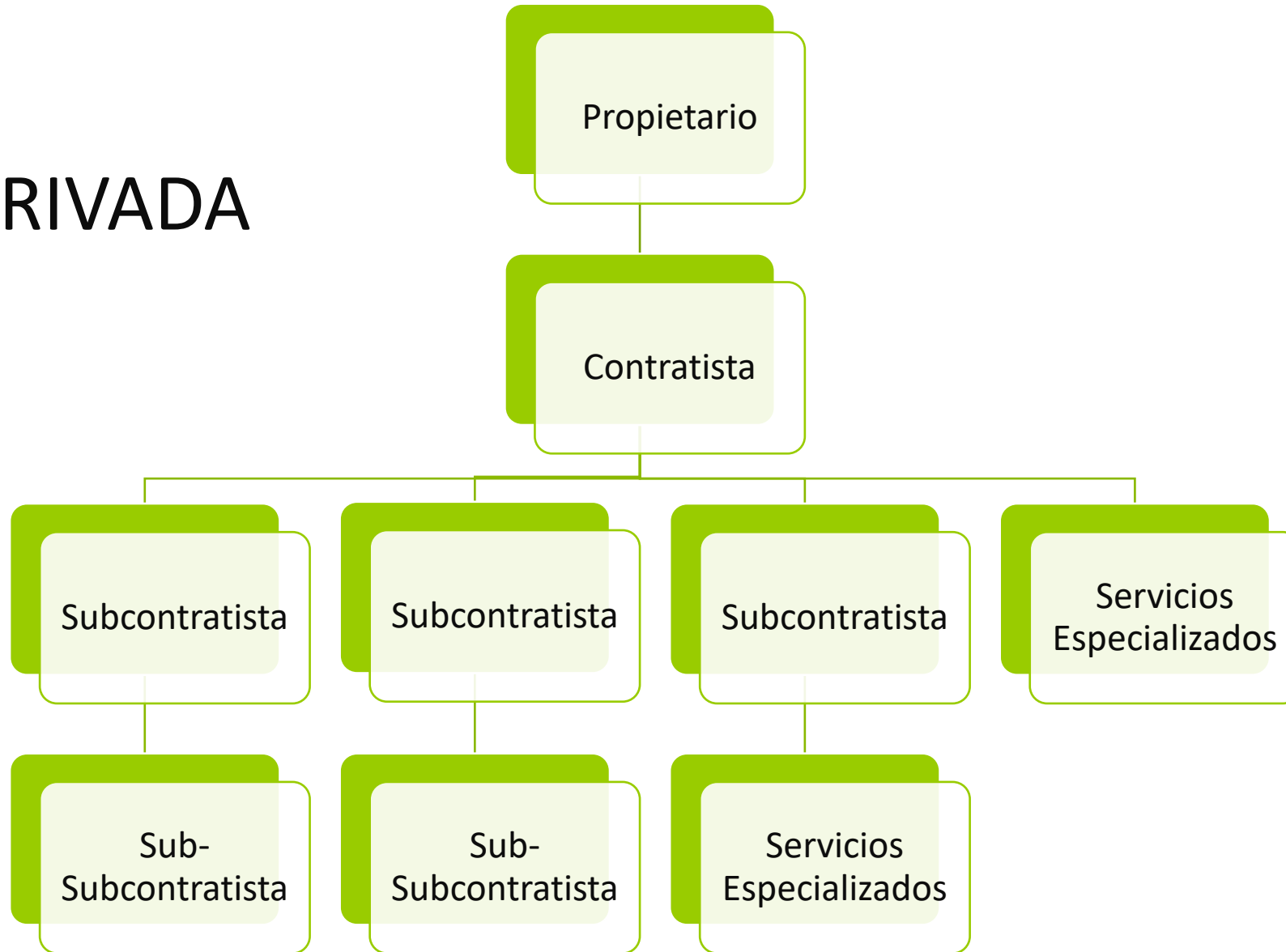
TIPO DE OBRAS

- Obra privada
 - Casa habitación
 - Oficinas
 - Edificios
 - Plazas comerciales
 - Estadios
 - Etc....
- Obra Pública
 - Concesiones
 - Proyectos de infraestructura por contrato de obra
 - Proyectos de prestación de servicios

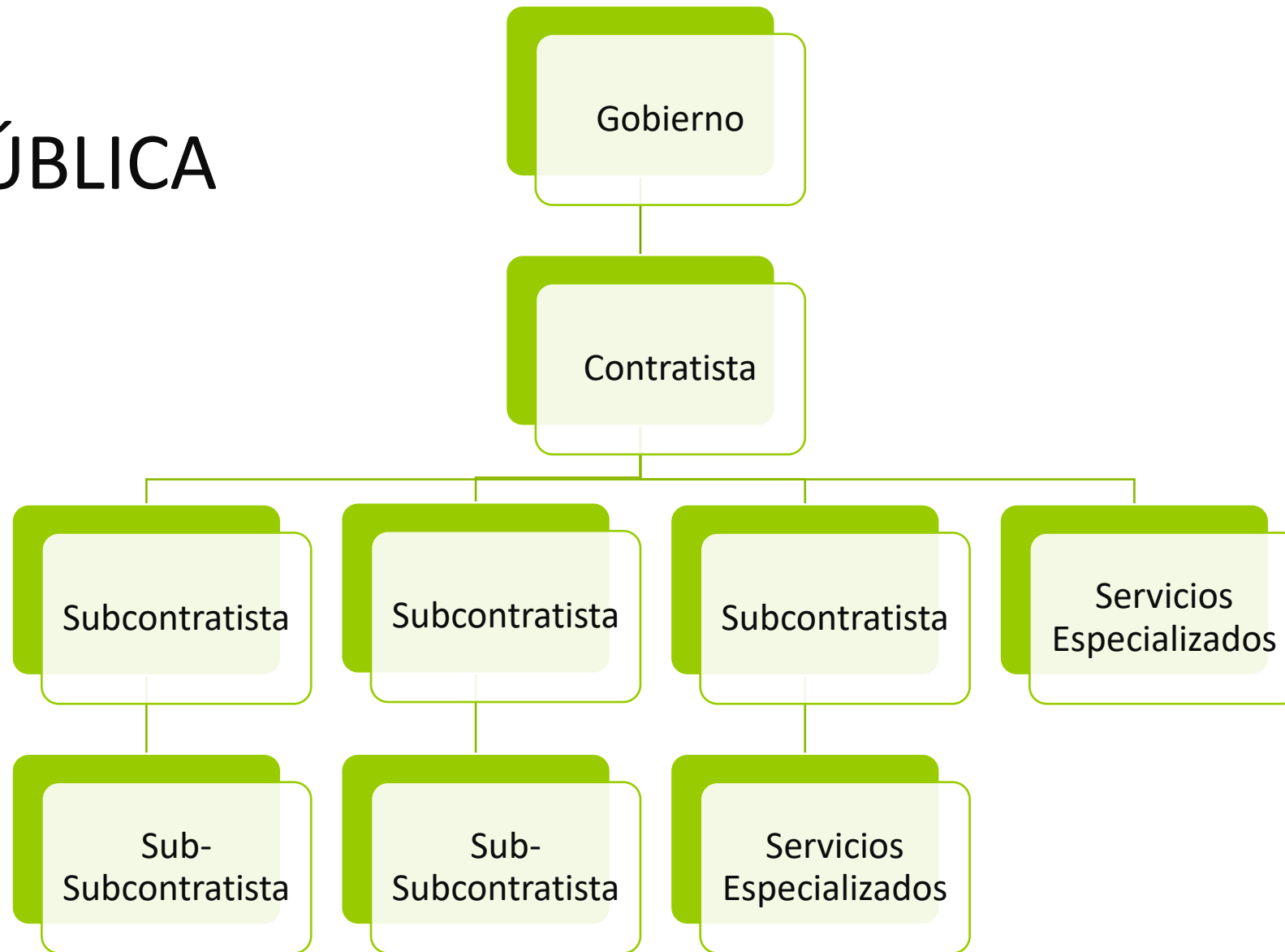
TEMA. 2

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (PATRÓN)

OBRA PRIVADA



OBRA PÚBLICA



PATRÓN

(ART. 10 LFT)

Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

CONDICIONES DE TRABAJO

(Art. 24 LFT)

Contrato por escrito

Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

CONDICIONES DE TRABAJO

(Art. 25 LFT)

El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, CURP, RFC y domicilio del trabajador y del patrón;
- II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
- V. La duración de la jornada;
- VI. La forma y el monto del salario;
- VII. El día y el lugar de pago del salario;
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa
- IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.
- X. La designación de beneficiarios a los que refiere el Artículo 501 de esta Ley, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de los trabajadores o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencia.

SUELDOS Y PRESTACIONES LABORALES

N°	Descripción	Monto	Fundamento
1	Sueldos y Salarios	Convenido	Art. 82 LFT
2	Aguinaldo	15 días	Art. 87 LFT
3	Vacaciones	Tabla	Art. 76 LFT
4	Prima Vacacional	25%	Art.80 LFT
5	Prima Dominical	25% cuota diaria	Art. 71 LFT
6	Horas extra Simples	Cuota por hora	Art 67 LFT
7	Horas extra dobles	200% cuota por hora	Art. 67 LFT
8	Horas extra triples	300% cuota por hora	Art. 68 LFT
9	Descansos Trabajados	200% cuota diaria	Art. 74 LFT
10	Séptimo día	1 día por 6 trabajados	Art. 69 LFT
11	PTU	10% base de ISR	Art. 117 LFT
12	Prima de antigüedad	12 días por año servicio	Art. 162 LFT

FORMAS DE CONTRATACIÓN

(Art. 35 y 39-F LFT)

Forma de contratación

Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Por obra determinada

El señalamiento de un obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.

FORMAS DE CONTRATACIÓN

(Art. 35 y 39-F LFT)

Tiempo determinado

- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y
- En los demás casos previstos por esta Ley.

Prórroga del contrato

- Vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.

OBLIGACIONES

(ART. 15 LSS)

Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;
- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;
- III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

OBLIGACIONES

(ART. 15 LSS)

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

Patrones de la Construcción

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

OBLIGACIONES

(ART. 15 LSS)

Patrones de la Construcción

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

OBLIGACIONES

(ART. 15 LSS)

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Patrones de la Construcción

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

Las disposiciones del reglamento, no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, por aquellos trabajos realizados por su propietario en forma personal o con ayuda de familiares, o bien, cuando se lleven a cabo por cooperación comunitaria, sin retribución alguna, debiéndose comprobar estos hechos a satisfacción del instituto, conforme a cualquier medio de prueba reconocido por la ley. (Art. 4 RSSOTCOTD)

La información a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

OBLIGADOS

(ART. 1 RSSOTCOTD)

Las disposiciones de este reglamento norman las obligaciones y derechos que, conforme a la LSS, tienen las personas físicas o morales que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción y que contraten trabajadores por obra o tiempo determinado, así como de los trabajadores contratados en la forma antes mencionada que presten sus servicios en tal actividad.

Para los efectos del presente reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la LSS, así como las siguientes:

- I. Patrón dedicado a la actividad de la construcción: las personas físicas o morales que encuadren dentro de los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo 5 de este reglamento, y
- II. Obra de construcción: cualquier trabajo que tenga por objeto crear, construir, instalar, conservar, reparar, ampliar, demoler o modificar inmuebles, así como la instalación o incorporación en ellos de bienes muebles necesarios para su realización o que se le integren y todos aquellos de naturaleza análoga a los supuestos anteriores

OBLIGADOS

(ART. 2 Y 3 RSSOTCOTD)

Trabajadores por obra o tiempo determinado

El aseguramiento de los trabajadores contratados por obra o tiempo determinado para la ejecución de obras de construcción en general, comprende los seguros previstos en el artículo 11 de la Ley.

Trabajadores por tiempo indeterminado

Los trabajadores contratados por tiempo indeterminado se considerarán como permanentes, aún cuando realicen su trabajo en distintas obras de construcción con el mismo patrón y su aseguramiento se regulará por las disposiciones relativas de la Ley y sus reglamentos aplicables.

OBLIGADOS

(ART. 5 RSSOTCOTD)

Son patrones obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos:

Propietarios de las obras

Los propietarios de las obras de construcción, que directamente o a través de intermediarios contraten a los trabajadores que intervengan en dichas obras, salvo lo dispuesto en el artículo 4 de este reglamento.

Presunción de patrón

Se presume que la contratación se realizó por los propietarios de las obras, a no ser que acrediten tener celebrado contrato para la ejecución de éstas, ya sea a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con personas físicas o morales establecidas que cuenten para ello con elementos propios y en cuyo contrato se consigne el nombre, denominación o razón social del contratista, el domicilio fiscal y el registro patronal.

OBLIGADOS

(ART. 5 RSSOTCOTD)

Contratistas son patrones

Las personas que en los términos mencionados en la fracción anterior, sean contratadas para llevar a cabo obras de construcción a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con trabajadores a su servicio.

Subcontratación

Las personas físicas o morales establecidas que cuenten con elementos propios y que celebren contratos con las personas señaladas en la fracción inmediata anterior, para la ejecución de parte o partes de la obra contratada por éstas.

Aviso de subcontratación

Las personas comprendidas en la fracción II, tendrán la obligación de avisar de la subcontratación de parte o partes de la obra al Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya celebrado el contrato, en el formato autorizado para tal efecto, mismo que deberá ser publicado en el DOF, por el Instituto.

RIESGO DE TRABAJO

(ART. 6 RSSOTCOTD)

Los patrones que se dediquen permanente o esporádicamente a la actividad de la construcción y que contraten trabajadores para obra o tiempo determinado, deberán registrarse en el Instituto con tal carácter y se autoclasificarán, para los efectos del seguro de riesgos de trabajo, en los términos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

OBLIGACIONES

(ART. 8 RSSOTCOTD)

Los patrones están obligados a llevar registros, por obra de construcción, tales como nóminas o listas de raya, tarjetas de control de pagos, tarjetas individuales de percepciones, recibos o cualquier otro medio de control, en los que se deberán asentar invariablemente los datos siguientes:

- I.** Nombre, denominación o razón social del patrón, registro patronal y RFC;
- II.** Nombre, número de seguridad social, RFC y la CURP de los trabajadores;
- III.** Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de los salarios (diaria, semanal, quincenal, mensual, o cualquier otra similar);
- IV.** Salario real base de cotización;
- V.** Número de días o unidades de tiempo laborados, importe del salario devengado por cada trabajador y cuotas del seguro social retenidas;
- VI.** Importe del total de los salarios devengados, así como de las deducciones y retenciones efectuadas
- VII.** Firma o huella digital de los trabajadores.

Estos registros deberán conservarse durante los cinco años siguientes al de su fecha.

OBLIGACIONES

(ART. 9 RSSOTCOTD)

Presentación de avisos al IMSS

Los patrones deben presentar al Instituto los avisos de inscripción, baja y modificación de salario de los trabajadores que contraten por obra o tiempo determinado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual deberán utilizar el número patronal de identificación electrónica como llave pública de sistemas criptográficos en sustitución de su firma autógrafa.

Relación mensual de trabajadores por obra (Satic-05 y SUA)

Asimismo, los patrones están obligados a presentar al Instituto durante los primeros cinco días posteriores al inicio de la obra de que se trate, así como bimestralmente por cada una de las obras que estén ejecutando, una relación mensual de los trabajadores que intervinieron en las mismas, la cual deberá contener: denominación o razón social del patrón; registro patronal; registro de obra; nombre completo del trabajador; número de seguridad social y días trabajados por mes en el bimestre que se reporta.

OBLIGACIONES

(ART. 12 RSSOTCOTD)

Aviso de ubicación de la obra 5 días hábiles

El patrón deberá registrar ante el Instituto en la Subdelegación correspondiente a la ubicación de la obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, el tipo de obra, su ubicación, trabajos a realizar y/o fase de la construcción.

Para ello, se deberán utilizar los formatos que al efecto autorice el Instituto y se entregará en dispositivo magnético la siguiente documentación:

- Presupuesto de obra
- Análisis de precios unitarios
- La explosión de insumos
- Las estimaciones preliminares de los componentes de mano de obra
- El contrato y los planos arquitectónicos de la obra
- Las autorizaciones
- Licencias o permisos de construcción cualquiera que sea el nombre con que se les designe, expedidos por las autoridades federales, estatales o municipales competentes.

OBLIGACIONES

(ART. 12 RSSOTCOTD)

Viviendas unifamiliares

En el caso de construcción de viviendas unifamiliares, ampliaciones y remodelaciones menores de cualquier tipo de obra, únicamente se deberá entregar: licencia o permiso de construcción; planos arquitectónicos y/o croquis de la obra, así como, de proceder, el presupuesto de la misma.

Avisos de incidencias de obra 5 días hábiles

Asimismo, el patrón deberá informar al Instituto las incidencias de obra de construcción correspondientes, la suspensión, reanudación y cancelación. Una vez terminada la obra, el patrón deberá presentar ante el Instituto el aviso de terminación de la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la incidencia o conclusión, utilizando los formatos autorizados para tales efectos.

VARIAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

(ART. 14 RSSOTCOTD)

Presentación de información por cada obra

Si el patrón realiza varias obras de construcción, deberá presentar por cada una de ellas la información requerida por este reglamento.

Aviso de obra por cada delegación del Instituto

El patrón que realice una obra que por su naturaleza se ejecute en varios municipios dentro del área de influencia de una delegación del Instituto, sólo presentará el aviso de registro de obra correspondiente al domicilio donde inició ésta, sin que sea necesario hacerlo por cada uno de los municipios en donde se continúe la obra de construcción. Cuando la obra se ejecute en más de una delegación del Instituto, deberá presentarse un aviso de registro de obra por cada una de ellas.

DETERMINACIÓN Y ENTERO DE CUOTAS

(ART. 16 RSSOTCOTD)

Los patrones están obligados a determinar y a enterar el importe de las cuotas obrero patronales de sus trabajadores, presentando al Instituto la cédula de determinación de cuotas en los términos de la Ley y el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.

Los patrones deberán cubrir las cuotas obrero patronales de sus trabajadores aún en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en la Ley y sus reglamentos, en cuyo caso su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial, en los términos de la propia Ley sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos en los términos del artículo 72 del RSSMACERF, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan, con cargo a esta Reserva.

CRÉDITOS FISCALES

(ART. 17 RSSOTCOTD)

Las cédulas de liquidación emitidas por el Instituto por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos, multas y los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y gastos efectuados por la atención a personas no derechohabientes, deben ser cubiertas por los patrones dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación.

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(ART. 19 RSSOTCOTD)

Procedimiento Administrativo de Ejecución

Si transcurridos los plazos establecidos en la Ley y en sus reglamentos el patrón no cubre las cuotas obrero patronales, los capitales constitutivos, la actualización, los recargos, las multas y los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, ni los impugna y garantiza dentro del plazo respectivo, serán cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos del artículo 291 LSS.

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(ART. 79 LSS)

Se integra un capital constitutivo

- Asistencia medica
- Hospitalización
- Medicamentos y material de curación
- Servicios auxiliares de diagnostico y de tratamiento
- Intervenciones quirúrgicas
- Aparatos de prótesis y ortopedia
- Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso
- Subsidios pagados
- Gastos de funeral
- Indemnizaciones globales
- Valor actual de la pensión
- Gastos de administración 5% del total

TEMA. 3

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (RESPONSABLE SOLIDARIO)

OBLIGADOS

(ART. 5 RSSOTCOTD)

Obligados solidarios

El propietario de la obra de construcción o el contratista, son obligados solidarios en el pago de las cuotas obrero patronales que se causen a cargo del contratista o del subcontratista a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, respectivamente, en el supuesto de que no acrediten la celebración del contrato de intermediación a que se refiere la fracción I de este artículo, o bien, proporcionen datos que resulten falsos.

Varios obligados solidarios

Salvo lo previsto en el artículo 4o. de este reglamento, cuando varias personas se unan para la ejecución de una obra de construcción, sin que se constituyan en una persona moral diferente, deberán designar un representante común por medio del cual cumplirán con las obligaciones que establecen la Ley y sus reglamentos, sin perjuicio de que todos y cada uno de ellos quedarán obligados solidariamente al pago de las cuotas obrero-patronales que se originen.

TEMA. 4

INFORMACIÓN DE CONTRATOS

SIROC

Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280617/148.P.DIR y su
Anexo Único, relativo a la aprobación de las
Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos
obligados que se dediquen de forma
permanente o esporádica a la actividad de la
construcción, para registrar las obras de
construcción, sus fases e incidencias
(DOF del 13 de julio de 2017)

SIROC

Reglas aplicables

Primero.- Aprobar las Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias, que forman parte del presente Acuerdo como Anexo Único, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 5, fracción III, 9 y 12, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

Instrucción para resolver dudas en implementación

Segundo.- Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación del presente Acuerdo presenten las Unidades Administrativas del Instituto.

SIROC

Implementación del SIROC

Tercero.- Instruir a la persona Titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que realice las acciones necesarias a fin de implementar el Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción (SIROC), en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin efectos los acuerdos que implementan los SATIC

Cuarto.- A partir del 1º de septiembre de 2017, se dejan sin efecto los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.240210/41.P.DIR, aprobado por este Órgano de Gobierno en sesión del 24 de febrero de 2010 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011 y el ACUERDO mediante el cual se informa que el Instituto Mexicano del Seguro Social no exigirá a los patrones dedicados a la actividad de la construcción, la presentación en dispositivo magnético de la documentación prevista en el primer párrafo del artículo 12, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado' de fecha 21 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2011.

SIROC

Presentación de SATIC 02 a 06 si se presento SATIC 01

Quinto.- Los trámites correspondientes a los formatos SATIC-02 Aviso de Registro de Fase de Obra de Subcontratista'; SATIC-03 Aviso de Incidencia de Obra'; SATIC-04 Aviso de Cancelación de Subcontratación'; SATIC-05 Relación Mensual de Trabajadores de la Construcción'; y SATIC-06 Aviso para Informar la Subcontratación', respecto de los cuales se hubiera presentado el formato SATIC-01 Registro de Obra', hasta antes del 1º de septiembre de 2017, seguirán tramitándose hasta su conclusión en los términos previstos en el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.240210/41.P.DIR.

SIROC obligatorio a partir del 1 de septiembre de 2017

Sexto.- A partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de este Acuerdo, los patrones y sujetos obligados podrán optar por utilizar el SIROC para el registro de las obras de construcción, sus fases e incidencias. A partir del 1º de septiembre de 2017, será obligatoria su utilización para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Acuerdo.

SIROC

"Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias"

Registro en la página del IMSS

Primera.- Para efecto de registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias, los patrones o sujetos obligados deberán registrarse en la página electrónica del Instituto a través del portal los servicios digitales del Instituto, debiendo aceptar los términos y condiciones para el uso de medios electrónicos; una vez registrados, procederán de la siguiente manera:

I. Ingresar a la dirección electrónica del Instituto (www.imss.gob.mx), seleccionar la sección "Patrones o empresas", después seleccionar "Escritorio virtual", donde ingresaran con su Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y contraseña.

En el supuesto de tener un representante legal, éste ingresará con su FIEL, deberá seleccionar en el apartado "Empresas representadas", el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que corresponda.

II. Posteriormente en la sección "Registros Patronales", seleccionará "Registro de Obra" en el recuadro "Acciones" del Registro Patronal respectivo, en la que podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones:

SIROC

- a. Registro de Obra: En esta opción el patrón o sujeto obligado deberá ingresar los datos respectivos de la obra de construcción.
- b. Incidencias: En esta opción el patrón o sujeto obligado deberá ingresar los datos respectivos de la Incidencia de obra a presentar, correspondiente al Número de Registro de Obra.

Para efectos del **registro de obra** a que se refiere el inciso a), del numeral anterior, los patrones o sujetos obligados deberán proporcionar la siguiente información:

RFC		Registro Federal de Contribuyentes del Patrón o sujeto obligado de la construcción.
Nombre, Denominación o Razón Social		Del Patrón o sujeto obligado de la construcción.
Registro Patronal		Del Patrón o sujeto obligado de la construcción.
Clase de Obra		Pública o Privada (dependiendo si está o no está regida por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, o la de Obras Públicas).
Tipo de Usuario		Propietario, Contratista, Subcontratista o Intermediario.
Número de registro de obra de quien lo contrata		Número de registro de obra que se le asignó a quien lo contrata, al momento de registrarse.
Ubicación de la obra	Código postal	Número constituido por cinco dígitos, obtenido de la información oficial del Servicio Postal Mexicano.
	Asentamiento	El nombre de la colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, residencial, barrio o población.
	Vialidad primaria	El nombre de la calle, avenida, calzada, cerrada o boulevard.
	Número o letra exterior	De la ubicación de la obra.

Ubicación de la obra	Número o letra interior	De la ubicación de la obra.
	Estado	De la ubicación de la obra.
	Municipio, Alcaldía	De la ubicación de la obra.
Observaciones de la ubicación de la obra		El patrón o sujeto obligado puede hacer alguna observación del domicilio en donde ejecutará la obra.
Periodo de ejecución o Vigencia del contrato	Fecha de inicio	Fecha de inicio de los trabajos.
	Fecha de término	Fecha de término de los trabajos.
Monto de la obra o Monto del contrato		Importe total presupuestado, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).
Superficie de construcción		Número total de metros cuadrados de construcción de la obra.
Tipo de obra u Objeto del contrato		Seleccionar el tipo de obra o de contrato.
Número de procedimiento		Número identificador del procedimiento de contratación en Compranet, es decir, número del contrato celebrado con la dependencia, entidad o municipio, derivado de la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.
Número de aviso de ubicación de obra		Número que genera el sistema al registrar la ubicación de obra.
Observaciones del registro de obra		Podrá opcionalmente capturar alguna observación del registro de obra.
RFC de quien lo contrata		Registro Federal de Contribuyentes del Patrón o sujeto obligado de la construcción.

TEMA. 5

PERIODO Y FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

SIROC

Registro de incidencias

Para efectos del registro de incidencias a que se refiere el inciso b) del numeral anterior, el patrón o sujeto obligado deberá proporcionar la siguiente información:

a) Actualización:

- I. Fecha de término de la obra o Fecha de término del contrato: Día, mes y año en el que se estima la nueva fecha de terminación.
- II. Monto de la obra o Monto del contrato: Nuevo monto total presupuestado sin IVA.
- III. Superficie de construcción: Nueva cantidad de metros cuadrados de la obra.
- IV. Motivo de actualización: Motivo por el cual se actualizan los datos.

b) Reporte Bimestral:

- I. El Monto de la obra o Monto del contrato ejercido a la fecha en que se realice el reporte, el cual deberá presentarse dentro de los primeros 17 días naturales de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

SIROC

Registro de incidencias

c) Suspensión:

- I. Fecha de suspensión: Día, mes y año en el que se suspendieron los trabajos.
- II. Monto ejercido a la fecha: Importe ejercido hasta la fecha en la que se suspendieron los trabajos.
- III. Motivo de la suspensión: Causa de suspensión.

d) Reanudación:

- I. Fecha de reanudación: Día, mes y año en el que se reanudaron los trabajos.
- Al momento de reanudar la obra, el patrón o sujeto obligado tendrá la posibilidad de actualizar alguno de los siguientes datos:
- a. Fecha de término: Día, mes y año en el que se estima la nueva fecha de terminación.
 - b. Monto de la obra o Monto del contrato: Nuevo monto total presupuestado sin IVA.
 - c. Superficie de construcción: Nueva cantidad de metros cuadrados.
 - d. Motivo de actualización: Motivo por el cual se actualizan los datos.

SIROC

Registro de incidencias

e) Cancelación:

- I.** Fecha de cancelación: Día, mes y año en el que se cancelaron los trabajos.
- II.** Monto ejercido a la fecha: Importe ejercido hasta la fecha en la que se cancelaron los trabajos.
- III.** Motivo de la cancelación: Causa de cancelación.

f) Terminación:

- I.** Fecha de terminación de la obra o del contrato: Día, mes y año en el que se terminaron los trabajos de la obra.
- II.** Monto ejercido a la fecha: Importe ejercido hasta la fecha en la que se terminaron los trabajos de la obra.
- III.** Superficie construida: Cantidad de metros cuadrados que se construyeron al terminar los trabajos de la obra.
- IV.** Para concluir con el registro de la obra e informar sus incidencias, deberá utilizar la FIEL; el patrón o sujeto obligado podrá imprimir el Acuse de recibo correspondiente, mismo que contendrá el sello digital del Instituto.

SIROC

Obligación de avisar la subcontratación

Segunda.- Los patrones o sujetos obligados que registren sus fases e incidencias relacionadas con obras de construcción mediante las presentes reglas, tendrán por cumplida la obligación de avisar la subcontratación prevista en el artículo 5o., fracción III del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

Presentación de la relación mensual de trabajadores

Tercera.- Asimismo, se tendrá por cumplida la obligación prevista en el artículo 9, segundo párrafo del ordenamiento reglamentario mencionado en el punto anterior, respecto a la presentación de la relación mensual de trabajadores, cuando los patrones o sujetos obligados identifiquen al trabajador con la obra a la que se encuentra adscrito al momento del cálculo de las cuotas obrero-patronales a través del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y el entero de las mismas.

SIROC

No se exigirá información en medios magnéticos

Cuarta.- El Instituto Mexicano del Seguro Social no exigirá a los patrones dedicados a la actividad de la construcción o sujetos obligados, la presentación en dispositivo magnético de la documentación prevista en el primer párrafo del artículo 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, consistente en:

- El presupuesto de obra
- E análisis de precios unitarios
- La explosión de insumos y las estimaciones preliminares de los componentes de mano de obra;
- El contrato y los planos arquitectónicos de la obra;
- Autorizaciones, licencias o permisos de construcción, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, expedidos por las autoridades federales, estatales o municipales competentes.

SIROC

Las obras que indicaron con SATIC se deben terminar con la presentación de SATIC

Quinta.- Aquellos registros de obras, sus fases e incidencias realizados conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.240210/41.P.DIR., antes del 1 de septiembre de 2017, deberán continuarse conforme a dicho Acuerdo hasta la presentación del Aviso de terminación de obra.

SIROC

- **Especificaciones técnicas**
- Para hacer uso del SIROC es necesario cumplir con los siguientes requisitos:
- Sistema operativo Windows 7 o superior
- Internet Explorer Versión:11.0.9600.19697
- Update versión: 11.0.43
- Plug in de java: 1.8 o la más reciente
- Microsoft Office 2010
- Acrobat Reader versión XI
- Conexión a internet

SIROC

- Catálogo de Tipos de Obra Pública
- Catálogo de Tipos de Obra Privada
- Catálogo Incidencia Actualización
- Catálogo Incidencia Suspensión
- Catálogo Incidencia Cancelación

CATÁLOGO INCIDENCIA ACTUALIZACIÓN

- **Motivos de actualización**
- Adendum (ampliación del monto de Contrato)
- Dedendum (Reducción del Monto del Contrato)
- Trabajos extraordinarios
- Error de captura
- Ampliación del plazo

CATÁLOGO INCIDENCIA SUSPENSIÓN

- **Motivos de suspensión**
- Clausura
- Caso fortuito/Fuerza mayor
- Falta de financiamiento
- Huelga
- Proceso judicial

CATÁLOGO INCIDENCIA CANCELACIÓN

- **Motivos de cancelación**
- Caso fortuito/Fuerza mayor
- Falta de financiamiento
- Expropiación
- Rescisión de contrato
- Proceso judicial

TEMA. 6

SERVICIO INTEGRAL DE REGISTRO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (SIROC)

Información, trámites y servicios para:



Derechohabientes,
pensionados y
público en general



Patrones o
Empresas



Proveedores del
IMSS



Profesionales de la
salud



Sala de prensa



Salud en línea



Accede de manera segura a trámites
del IMSS y servicios del gobierno.

Iniciar sesión

Crear cuenta

SIROC

Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción



Información
general



Herramientas



Materiales



Preguntas
frecuentes

Atención de dudas y más información: Mesa de Soporte SIROC,
marca al 800 623 23 23 opción 5, luego opción 2 ó (55) 41 62 7294.
Lunes a Viernes de 09:00 a 18:00 horas.
Correo electrónico siroc@imss.gob.mx

Acceso escritorio virtual



Ingresar

Crear una cuenta

Si ya te encuentras registrado y cambiaste tu e.firma o CURP da [clic aquí](#)

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/portal-web/portal>. The page is titled "IMSS Digital" and features a sidebar with "Accesibilidad" and "Enlaces" (links to Declaration of Access, Privacy Policy, Terms and Conditions, Legal Framework, Portal of Obligations, Infomex System, INAI, and Site Map). The main content area is divided into two columns: "Registro de Usuario" (User Registration) and "Instrucciones" (Instructions).

Registro de Usuario

Para ingresar a los servicios del Portal deberás registrarte previamente.

Para ello, debes contar con el dato de tu clave CURP y los archivos de tu Firma Electrónica Avanzada, una vez comprobada la validez de la información, deberás leer y aceptar la 'Carta de términos y condiciones' para utilizar la firma electrónica avanzada en los actos que se realizan ante el IMSS.

Instrucciones :

- A través de este sitio, podrás crear tu cuenta de usuario para realizar trámites en línea y consultar los servicios que el Instituto ponga a tu disposición. Para la creación de la cuenta de usuario el Instituto verificará tus datos con las entidades externas SAT y RENAPO para validar tu identidad.

1. Captura tu clave CURP a 18 posiciones.
2. Una vez capturada tu clave CURP, oprime el botón Siguiente. El sistema te requerirá los archivos de tu Firma digital.

Below the instructions, there is a form field labeled "CURP:" with an empty input box. At the bottom right of the form, there are two buttons: "Cancelar" (Cancel) and "Siguiente" (Next).

Firma digital

Acceso a los Servicios Electrónicos del IMSS

Autenticación FIEL

RFC:

Certificado:

Clave Privada:

Contraseña de clave privada:

Enlaces

- Declaración de Accesibilidad
- Aviso de privacidad
- Términos y Condiciones
- Marco Jurídico
- Portal de Obligaciones de Transparencia
- Sistema Infomex
- INAI
- Mapa de sitio

¿Que es gob.mx?

Es el portal único de trámites, información y participación ciudadana. [Leer más](#)

English

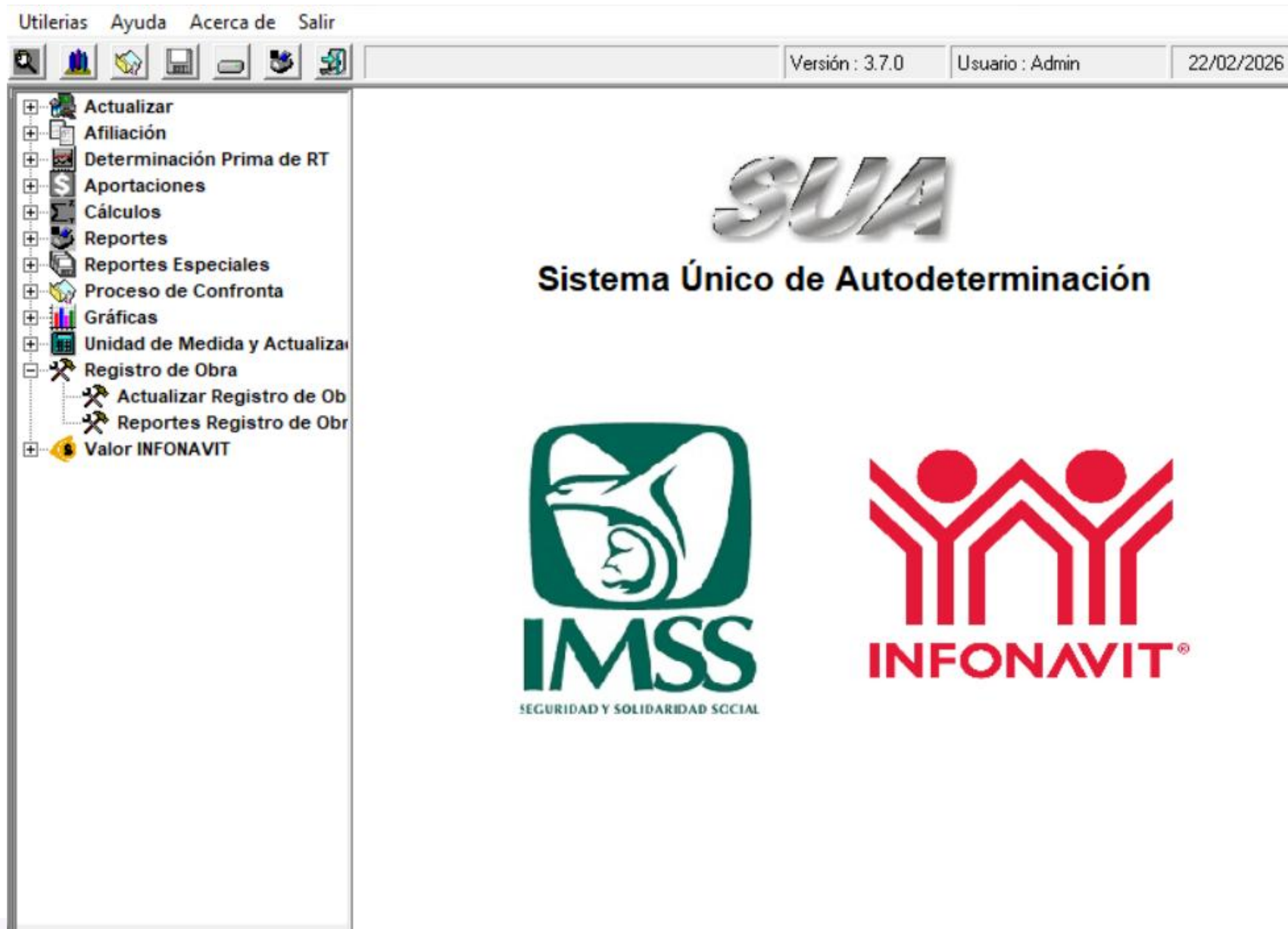
Temas

Reformas

Contacto

Mesa de ayuda: dudas e información
gobmx@funcionpublica.gob.mx

Denuncia contra servidores públicos



Utilerias Ayuda Acerca de Salir

Versión : 3.7.0 Usuario : Admin 22/02/2026

Registro de Obra

Registro Selectivo **Registro Individual** Importar Datos de Registro

Número de Seguridad Social:

Nombre del Trabajador:

Fecha de Inicio: / / Fecha de Terminó: / / Días:

Folio de Registro de Obra:

MOVIMIENTO	FOLIO	FECHA INICIO	FECHA TERM.	DÍAS

Actualizar Eliminar Seleccionar Salir ?

Utilerias Ayuda Acerca de Salir

Versión : 3.7.0 Usuario : Admin 22/02/2026

Registro de Obra

Registro Selectivo Registro Individual Importar Datos de Registro

Fecha de Inicio: / / Fecha de Terminó: / / Días:

Folio de Registro de Obra:

Número de Seguri...	Nombre del Asegurado	Clave de Ubicación
☐		
☐		
☐		
☐		
☐		
☐		
☐		
☐		

Seleccionar todo Anular selección

Actualizar Eliminar Salir ?

Versión : 3.7.0 Usuario : Admin 22/02/2026

- Actualizar
- Afiliación
- Determinación Prima de RT
- Aportaciones
- Cálculos
- Reportes
- Reportes Especiales
- Proceso de Confronta
- Gráficas
- Unidad de Medida y Actualiza
- Registro de Obra
 - Actualizar Registro de Ob
 - Reportes Registro de Obr
- Valor INFONAVIT

Registro de Obra

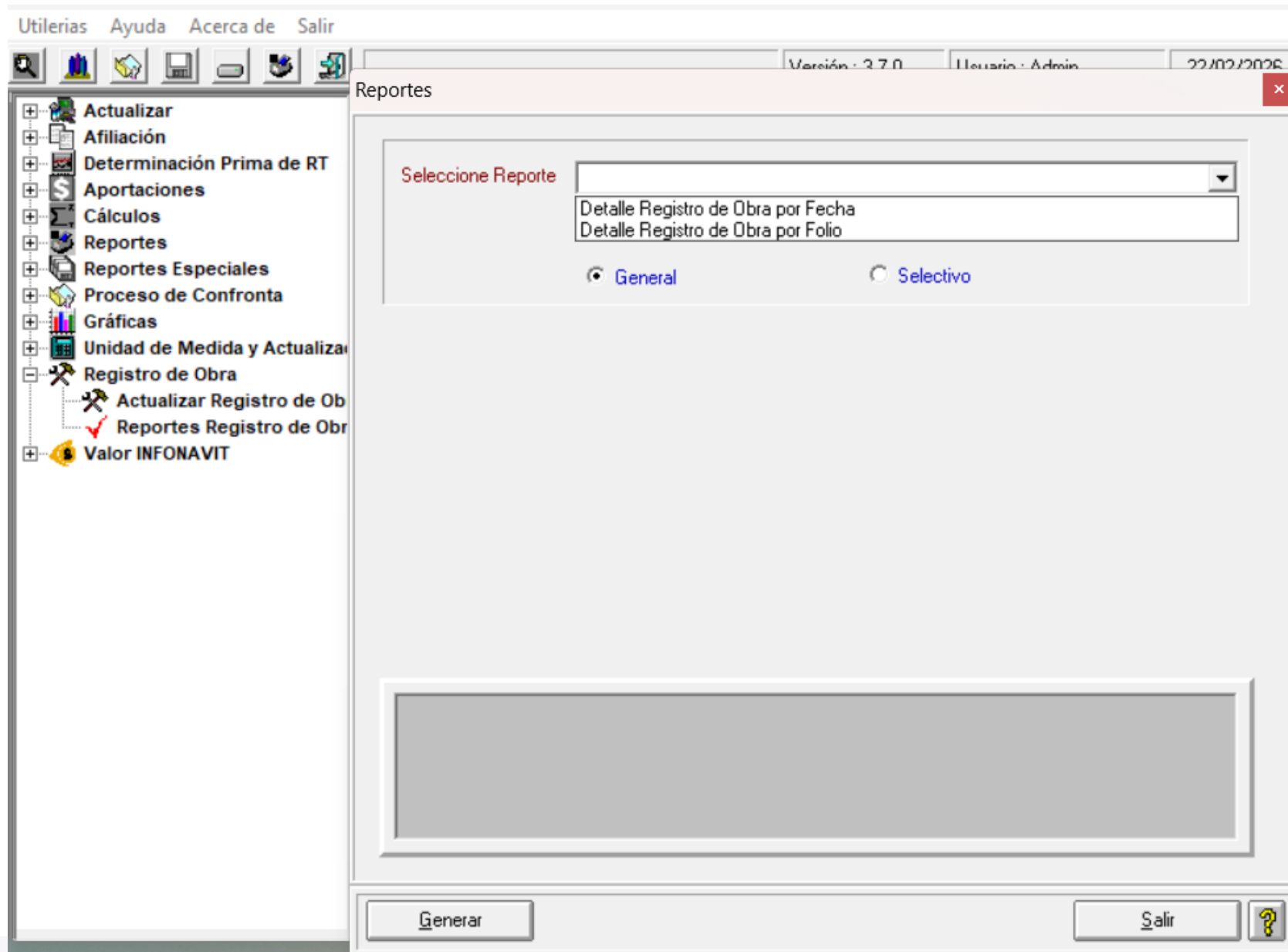
Registro Selectivo Registro Individual **Importar Datos de Registro**

Seleccione el tipo de Importación que desee:
 Movimientos de Obra (MovObra.txt)

Se procede a Importar el Archivo de Trabajadores

Archivo a Importar:

DATOS IMPORTADOS (IMPROCEDENTES)	ERROR ENCONTRADO



TEMA. 7

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN O NO DE LOS FACTORES DE MANO DE OBRA

SALARIOS MÍNIMOS

Vigentes a partir del 1° de enero de 2026

Área geográfica	Pesos diarios		Porcentaje	Pesos diarios	
	Monto vigente 2025	Monto Independiente de Recuperación (MIR)	Aumento por fijación	Monto vigente 2026	Incremento total
Zona del Salario Mínimo General	\$278.80	\$17.01	6.5%	\$315.04	13.0%
Zona Libre de la Frontera Norte	\$419.88	\$0.00	5.0%	\$440.87	5.0%

No.	Profesiones, oficios y trabajos especiales	ZLFN*	ZSMG**
1	Albañilería, oficial de	\$440.87	\$363.44
2	Boticas, farmacias y droguería, dependiente(a) de mostrador en	\$440.87	\$321.26
3	Bulldózer y/o traxcavo, operador(a) de	\$440.87	\$380.74
4	Cajero(a) de máquina registradora	\$440.87	\$326.84
5	Cantiner(a) preparador de bebidas	\$440.87	\$333.52
6	Carpintero(a) de obra negra	\$440.87	\$363.44
7	Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles, oficial	\$440.87	\$357.45
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	\$440.87	\$368.05
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	\$440.87	\$336.83
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	\$440.87	\$356.19
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	\$440.87	\$339.20
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	\$440.87	\$330.31
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	\$440.87	\$326.38
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	\$440.87	\$334.94
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	\$440.87	\$341.42
16	Chofer de camión de carga en general	\$440.87	\$370.90
17	Chofer de camioneta de carga en general	\$440.87	\$360.39
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	\$440.87	\$346.67
19	Draga, operador(a) de	\$440.87	\$384.25
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	\$440.87	\$362.61
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	\$440.87	\$356.19
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$440.87	\$359.63
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	\$440.87	\$346.67
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tienda de autoservicio	\$440.87	\$320.32
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	\$440.87	\$331.76

26	Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) en	\$440.87	\$338.38
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	\$440.87	\$349.22
28	Gasolinero(a), oficial	\$440.87	\$326.38
29	Herrería, oficial de	\$440.87	\$351.59
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$440.87	\$357.45
31	Jornalero(a) agrícola y/o trabajador(a) del campo	\$440.87	\$356.16
32	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	\$440.87	\$328.83
33	Manejador(a) en granja avícola	\$440.87	\$316.85
34	Maquinaria agrícola, operador(a) de	\$440.87	\$365.24
35	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	\$440.87	\$349.22
36	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	\$440.87	\$375.35
37	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	\$440.87	\$330.31
38	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza	\$440.87	\$341.42
39	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	\$440.87	\$351.59
40	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	\$440.87	\$349.22
41	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavandería y establecimientos similares	\$440.87	\$326.84
42	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	\$440.87	\$349.84
43	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	\$440.87	\$362.61
44	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	\$440.87	\$320.32
45	Refaccionaria de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	\$440.87	\$331.76
46	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	\$440.87	\$345.36
47	Reportero(a) en prensa diaria impresa	\$705.46	\$705.46
48	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	\$705.46	\$705.46
49	Repostero(a) o pastelero(a)	\$440.87	\$363.44
50	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	\$440.87	\$365.24
51	Secretario(a) auxiliar	\$440.87	\$374.60
52	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	\$440.87	\$359.63
53	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	\$440.87	\$341.42
54	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	\$440.87	\$346.67
55	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	\$440.87	\$346.67
56	Trabajador(a) del hogar	\$440.87	\$342.47
57	Trabajador(a) social, técnico(a) en	\$440.87	\$405.82
58	Vaquero(a) ordeñador a máquina	\$440.87	\$320.32
59	Velador(a)	\$440.87	\$326.38
60	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	\$440.87	\$334.94
61	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	\$440.87	\$330.31

FACTORES DE INTEGRACIÓN FIJOS

Antigüedad	Aguinaldo	Vacaciones	Prima vacacional	Factor de Integración
1	15	12	25%	1.0493
2	15	14	25%	1.0507
3	15	16	25%	1.0521
4	15	18	25%	1.0534
5	15	20	25%	1.0548
6 A 10	15	22	25%	1.0562
11 A 15	15	24	25%	1.0575
16 A 20	15	26	25%	1.0589
21 A 25	15	28	25%	1.0603
26 A 30	15	30	25%	1.0616
31 A 35	15	32	25%	1.0630

PARÁMETROS

Año	SMG 1-ene	SMG ZF 1-ene	UMA 1-feb	25 UMAS 1-feb	UMI 1-ene
2026	315.04	440.87	117.31	2,932.75	100.81
2025	278.80	419.98	113.14	2,828.50	100.81
2024	248.93	374.89	108.57	2,714.25	100.81
2023	207.44	312.41	103.74	2,593.50	96.32
2022	172.87	260.34	96.22	2,405.50	91.56
2021	141.70	213.39	89.62	2,240.50	87.21
2020	123.22	185.56	86.88	2,172.00	84.55
2019	102.68	176.72	84.49	2,112.25	82.22
2018	88.36	88.36	80.60	2,015.00	78.43

Costos de mano de obra por metro cuadrado para obra privada

TIPO DE OBRA	ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA
Bardas	\$574.00
Bodegas	762.00
Canchas de tenis	318.00
Casa habitación de interés social	1,283.00
Casa habitación tipo medio	1,523.00
Casa habitación residencial de lujo	1,991.00
Cines	1,487.00
Edificios habitacionales de interés social	1,238.00
Edificios habitacionales tipo medio	1,443.00
Edificios habitacionales de lujo	2,120.00
Edificios de oficinas	1,238.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	1,634.00
Escuelas de estructura de concreto	1,150.00
Escuelas de estructura metálica	1,340.00
Estacionamientos	728.00
Gasolineras	852.00
Gimnasios	1,283.00
Hospitales	2,205.00
Hoteles	2,221.00
Hoteles de lujo	2,986.00
Locales comerciales	1,332.00
Naves industriales	1,134.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	798.00
Piscinas	1,016.00
Remodelaciones	1,305.00
Templos	1,226.00
Urbanizaciones	440.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	2,262.00

Factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

TIPO DE OBRA	ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA
Aeropistas	%14.50
Agua potable (material contratista) urbanización	17.00
Agua potable (material propietario) urbanización	33.00
Alumbrado público y canalizaciones telefónicas	40.50
Canales de riego	11.50
Cimentaciones profundas	5.50
Cisternas	15.50
Construcciones no residenciales	29.50
Contratos de mano de obra	76.00
Drenaje (vías terrestres)	27.00
Drenajes (material contratista) urbanización	21.00
Drenajes (material propietario) urbanización	35.00
Drenes de riego	11.50
Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica	10.50
Escolleras-obras marítimas	9.00
Escuelas de estructura de concreto	12.50
Escuela de estructura metálica	12.00
Espigones-obras marítimas	12.00
Líneas de transmisiones eléctricas	24.00
Metro (obra civil)	30.50
Metro (obra electromecánica)	9.00
Muelles (obra marítima)	15.00
Nivelaciones de riego	7.00

Factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

TIPO DE OBRA	ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA
Pavimentación (vías terrestres)	10.00
Pavimentación-urbanización	17.50
Plantas hidroeléctricas	16.00
Plantas para tratamiento de agua	14.50
Plantas petroquímicas	17.50
Plantas siderúrgicas	40.50
Plantas termoeléctricas	18.50
Plataformas marinas	9.50
Pozos de riego	7.50
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.50
Puentes (incluye terraplenes)	21.00
Puentes (no incluye terraplenes)	20.00
Remodelaciones en general	18.00
Remodelaciones de escuelas	8.00
Subestaciones	22.00
Terracerías	11.50
Túneles (suelos blandos)	24.50
Túneles (suelos duros)	14.00
Viaductos elevados	25.00
Vías férreas	15.00
Viviendas de interés social	29.50
Viviendas residenciales	28.00

TEMA. 8

ESTIMACIÓN DE CUOTAS POR METROS CUADRADOS

FACULTADES DE COMPROBACIÓN

(ART. 18 RSSOTCOTD)

Requerimiento de información del Seguro Social

Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.

Estimación de cuotas

Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el Instituto, en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente y los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables, siguiendo a tal efecto, el procedimiento que a continuación se detalla:

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

(ART. 18 RSSOTCOTD)

- I.** Se precisará el número de metros cuadrados de construcción, el tipo de obra de que se trate y el periodo de realización de la misma;
- II.** Se estimará el monto de la mano de obra total utilizada en la construcción de que se trate, multiplicando la superficie en metros cuadrados de construcción, por el costo de la mano de obra por metro cuadrado que de acuerdo al tipo y periodo de construcción establezca el Instituto;
- III.** El monto de la mano de obra total, se dividirá entre el número de días comprendidos dentro del período de construcción, estableciéndose de esta manera, el importe de la mano de obra diaria;
- IV.** El importe de la mano de obra diaria, se multiplicará por el número de días que corresponda a cada uno de los meses transcurridos en el período no cubierto, obteniéndose el monto de los salarios base de cotización mensual, y
- V.** A los salarios base de cotización mensuales respectivos se les aplicarán los porcentajes de las cuotas obrero patronales establecidas en la Ley, obteniéndose así los montos a cubrir por concepto de dichas cuotas.

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

Metros cuadrados de construcción

Por:

Costo de la mano de obra

Igual:

Monto de la mano de obra total

Entre:

Número de días del periodo de la construcción

Igual:

Mano de obra por día

Por:

Número de días de cada mes

Igual:

Salarios base de cotización mensual

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

	Metros cuadrados de construcción	2,000
Por:		
	Costo de la mano de obra (Bodegas)	\$ 762.00
Igual:		
	Monto de la mano de obra total	\$ 1,524,00.00
Entre:		
	Número de días del periodo de la construcción	190
Igual:		
	Mano de obra por día	\$ 8,021.05
Por:		
	Número de días de cada mes	30
Igual:		
	Salarios base de cotización mensual	\$ 240,631.58

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

(ART. 18 RSSOTCOTD)

Obra pública

Por cuanto hace a las obras cuya contratación se rija por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el monto total de la mano de obra empleada se obtendrá aplicando el importe total del contrato, el factor que representa la mano de obra determinada por el Instituto por tipo y período de construcción, aplicándose las fórmulas establecidas en las fracciones III, IV y V anteriores, a efecto de determinar el monto de la cuotas obrero patronales a cubrir.

Cuotas y factores

El Instituto establecerá en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de construcción de que se trate, el importe de mano de obra por metro cuadrado o el factor que represente la mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Los resultados de los estudios técnicos que al efecto formule el Instituto aplicando sus experiencias, deberán ser publicados invariablemente en el DOF.

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

Monto del contrato

Por:

Factor de mano de obra determinado por imss

Igual:

Monto de la mano de obra total

Entre:

Número de días del periodo de la construcción

Igual:

Mano de obra por día

Por:

Número de días de cada mes

Igual:

Salarios base de cotización mensual

DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRA PÚBLICA

Insumos	Monto	%
Materiales	39,900,000	79.80%
Maquinaria y Equipo	7,100,000	14.20%
Mano de obra	3,000,000	6.00%
Suma	50,000,000	100%
Tipo de obra	Escuela estructura de concreto	
Periodo de la obra	360 días	

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

	Monto del contrato	\$ 60,000,000
Por:		
	Factor de mano de obra determinado por imss	12.50%
Igual:		
	Monto de la mano de obra total	\$ 7,500,000
Entre:		
	Número de días del periodo de la construcción	360
Igual:		
	Mano de obra por día	\$ 20,833.33
Por:		
	Número de días de cada mes	30
Igual:		
	Salarios base de cotización mensual	\$ 625,000.00

CUOTAS OBRERO-PATRONAL

(ART. 15 LSS)

Enfermedad y Maternidad

- Prestaciones en especie
 - Cuota fija – Patrón 20.40% De una UMA
 - Excedente – Patrón 1.10% Del Excedente de 3 UMAS
 - Excedente – Asegurado 0.40% Del Excedente de 3 UMAS
- Prestaciones en dinero
 - Única – Patrón 0.70% Del SBC
 - Única – Asegurado 0.25% Del SBC
- Gastos médicos de pensionados
 - Patrón – 1.05% Del SBC
 - Asegurado - 0.375% Del SBC

CUOTAS OBRERO-PATRONAL

(ART. 15 LSS)

• Invalidez y Vida		
• Patrón	1.75%	Del SBC
• Asegurado	0.625%	Del SBC
• Guarderías y Prestaciones Sociales		
• Patrón	1%	Del SBC
• Retiro		
• Patrón	2%	Del SBC
• Cesantía y Vejez		
• Patrón	% de tabla	Del SBC
• Asegurado	1.125%	Del SBC
• Riesgo de trabajo		
• Patrón	7.58875	Del SBC

CUOTAS R, C Y V

Segundo Transitorio. La cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con la siguiente tabla:

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

* Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

CUOTAS OBRERO-PATRONAL

Ramas	Cuotas
Enfermedad y Maternidad sobre la UMA	20.0400
Enfermedad y Maternidad	3.8750
Invalidez y Vida	2.3750
Guarderías y Prestaciones Sociales	1.0000
Retiro	2.0000
Cesantía y Vejez	8.6380
Riesgo de trabajo	7.58875
Total	45.51675

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

(ART. 18 RSSOTCOTD)

Obras especiales

Respecto de las obras de construcción que por sus características especiales no puedan encuadrarse entre las tipificadas, se asimilarán a aquéllas que, de acuerdo a las experiencias del Instituto, requiera una utilización de mano de obra semejante.

Plazo de 5 días para pago de cuotas determinadas

Una vez formulada la liquidación respectiva por el Instituto, la notificará al patrón para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, aduzca las aclaraciones que estime pertinentes o para que, en su caso, entere las cuotas adeudadas con la actualización y los recargos correspondientes en términos del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

(ART. 12-A RSSOTCOTD)

El Instituto podrá verificar y, en su caso, resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones del patrón previstas en la Ley y este reglamento, relativas a la obra terminada, de conformidad con las siguientes reglas:

Revisión de cumplimiento de obligaciones 90 días

I. El Instituto contará con un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación del aviso de terminación a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, para llevar a cabo la revisión del cumplimiento de las obligaciones respecto de la obra de que se trate.

Si de la revisión a que se refiere este artículo se presume el incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, el Instituto podrá solicitar a las personas a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, en una o más ocasiones, los datos, informes o documentos que requiera hasta constatar el cumplimiento.

Presentación de información requerida en 10 días hábiles

II. Los datos, informes o documentos solicitados por el Instituto deberán ser presentados por las personas que hayan sido requeridas conforme a la fracción anterior, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del oficio de requerimiento.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

(ART. 12-A RSSOTCOTD)

Computo del plazo

III. No se computarán en la determinación del plazo a que se refiere la fracción I de este artículo los días que transcurran entre la fecha de la notificación del oficio de requerimiento y aquél en que sean presentados en su totalidad los datos, informes o documentos requeridos por el Instituto.

Resolución sobre cumplimiento en 90 días

IV. Una vez recibidos los datos, informes o documentos a que se refiere la fracción II de este artículo, el Instituto resolverá sobre el cumplimiento de las obligaciones del patrón relativas a la obra terminada. Para ello, el Instituto contará con un plazo máximo de noventa días a partir de la recepción de los mismos.

Notificación de diferencias

V. Si de la revisión realizada por el Instituto, resultan diferencias con lo manifestado por las personas a que se refiere el artículo 5 de este reglamento, se le notificarán al patrón dichas diferencias, para su aclaración o, en su caso, para que efectúe el pago correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

(ART. 12-A RSSOTCOTD)

Oficio de conclusión

VI. Una vez aclaradas y, en su caso, pagadas las diferencias, o convenidas éstas por autorización de prórroga para el pago a plazo, el **Instituto emitirá un oficio de conclusión del trámite.**

Se presumen cumplidas las obligaciones del patrón

Si transcurrido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, el Instituto no ejerce la facultad de comprobación en los términos de este artículo, se presumirá que el patrón cumplió con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos respecto de la obra de que se trate, salvo que exista denuncia de algún trabajador o beneficiario de éste, o que los datos, informes o documentos que se hayan proporcionado por las personas a que se refiere el artículo 5 de este reglamento resulten ser falsos.

FACULTADES DE COMPROBACIÓN

(ART. 12-B RSSOTCOTD)

Para efectos del artículo anterior, entre otras facultades de comprobación, el Instituto podrá utilizar indistintamente cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. Tomar como base los datos e informes con que cuente el patrón;
- II. Apoyarse en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal, y
- III. Basarse en la documentación e información que proporcionen responsables solidarios, terceros relacionados con el patrón a solicitud del propio Instituto, así como otras autoridades, en base al intercambio de información o a los convenios de colaboración celebrados por el Instituto, con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios o, con sus respectivas dependencias y entidades de sus administraciones públicas, cuando tengan relación con los patrones.

TEMA. 9

CONCEPTOS NO INTEGRABLES AL SALARIO

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

(Art. 27 LSS)

El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por:

- Cuota diaria
- Gratificaciones
- Percepciones
- Alimentación
- Habitación
- Primas
- Comisiones
- Prestaciones en especie
- y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

CONCEPTOS EXCLUYENTES

(Art. 27 LSS)

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I.** Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
- II.** El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
- III.** Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

CONCEPTOS EXCLUYENTES

(Art. 27 LSS)

- IV.** Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al INFONAVIT, y la PTU;
- V.** La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;
- VI.** Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- VII.** Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

CONCEPTOS EXCLUYENTES

(Art. 27 LSS)

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

INTEGRACIÓN DE SALARIOS

(Art. 27 LSS)

Concepto	Integra	Cuanto
Sueldos	Si	El 100% Fijo o variable
Comisiones	Si	El 100% Variable
Aguinaldo	Si	El 100% Fijo o variable
Vacaciones	Si	El 100% Fijo o variable
Prima vacacional	Si	El 100% Fijo o variable
Horas extra simples	No	Lo excluye el Art. 27 LSS
Horas extra dobles	No	Lo excluye el Art. 27 LSS
Horas extra triples	Si	El 100% Variable
Prima dominical	Si	El 100% Fija o Variable
Descansos trabajados	Si	El 100% Variable
Despensa	Si	El excedente al 40% de la UMA

INTEGRACIÓN DE SALARIOS

(Art. 27 LSS)

Concepto	Integra	Cuanto
Ayuda para útiles escolares	No	Nada por ser previsión social
Ayuda para uniformes	No	Nada por ser previsión social
Reembolso de gastos médicos	No	Nada por ser previsión social
Reembolso de gastos funerarios	No	Nada por ser previsión social
Alimentación	Si	El 25% de la cuota diaria si no se cobra mínimo el 20% de la UMA
Alimentación	No	Si se cobra mínimo el 20% de la UMA
Habitación	Si	Integra el 25% de la cuota diaria si no se cobra mínimo el 20% de la UMA
Habitación	No	Si se cobra mínimo el 20% de la UMA
Instrumentos de trabajo	No	Nada porque no es remuneración
Fondo de ahorro	Si	El excedente que aporte el patrón

INTEGRACIÓN DE SALARIOS

(Art. 27 LSS)

Concepto	Integra	Cuanto
Aportaciones adicionales a RCV	No	Lo excluye el Art. 27 LSS
Aportación al INFONAVIT	No	Lo excluye el Art. 27 LSS
PTU	No	Lo excluye el Art. 27 LSS
Gratificación extraordinaria	Si	El 100% variable
Bono de productividad	Si	El 100% variable
Prima de antigüedad	No	
Indemnización por despido	No	
Premios por asistencia	Si	El excedente del 10% del SBC
Premios por puntualidad	Si	El excedente del 10% del SBC
Planes de retiro	No	Nada por ser previsión social
Subsidio por incapacidad	No	Nada por ser previsión social

TEMA. 10

EJEMPLOS DE INTEGRACIÓN SALARIAL

CASO PRACTICO

- Calcular el salario diario integrado para cotizar a partir del 1 febrero de 2026 con los siguientes datos:
 - Salarios mensuales de:
 - Trabajador A \$ 8,000.00 fecha de ingreso 20-oct-11
 - Trabajador B \$ 16,000.00 fecha de ingreso 4-feb-18
 - Trabajador C \$ 32,000.00 fecha de ingreso 6-ago-22
 - Prestaciones mínimas de Ley
 - Vales de despensa 10% sobre la cuota diaria
 - Un alimento con un cobro de 20 pesos diarios
 - Trabajan los domingos

TRABAJADOR A	
Cuota Diaria	263.01
$\$ 8,000 \times 12 / 365 =$	
Más:	
Aguinaldo	10.81
$15 \text{ días} / 365 \times \$ 263.01 \text{ CD} =$	
Más:	
Prima Vacacional	4.32
$24 \text{ días} \times 25\% / 365 \times \$ 263.01 \text{ CD} =$	
Suma	278.15
Vales de despensa	0.00
Pago $\$ 263.01 \times 10\% = \$ 26.30$	
Tope $\$ 117.31 \times 40\% = \$ 46.924$	
Conclusión: Integra lo que excede	
Prima Dominical	9.37
$\$ 263.01 \times 25\% \times 52 / 365 = \$ 9.37$	
Alimentos	21.92
Cobro $\$ 21.00$ diarios	
Debo cobrar $\$ 117.31 \times 20\% = \$ 23.462$	
Conclusión: Se integra el 8.33% de la cuota diaria por	
$\$ 263.01 \times 8.33\% =$	
SDI FIJO	309.43

TRABAJADOR B

Cuota Diaria 526.03

\$ 16,000 X 12 / 365 =

Más:

Aguinaldo 21.62

15 días / 365 X \$ 526.03 CD =

Más:

Prima Vacacional 7.93

22 días X 25% / 365 X \$ 526.03 CD =

Suma 555.57

Vales de despensa 5.68

Pago \$ 526.03 X 10% = \$ 52.60

Tope \$ 117.31 X 40% = \$ 46.924

Conclusión: Integra lo que excede

Prima Dominical 18.74

\$ 526.03 X 25% X 52 / 365 = \$ 18.74

Alimentos 43.84

Cobro \$ 21.00 diarios

Debo cobrar \$ 117.31 X 20% = \$ 23.462

Conclusión: Se integra el 8.33% de la cuota diaria por un alimento

\$ 526.03 X 8.33% =

SDI FIJO 623.82

TRABAJADOR C

Cuota Diaria 1,052.05

\$ 32,000 X 12 / 365 =

Más:

Aguinaldo 43.24

15 días / 365 X \$ 1,052.05 CD =

Más:

Prima Vacacional 12.97

18 días X 25% / 365 X \$ 1,052.05 CD =

Suma 1,108.26

Vales de despensa 58.28

Pago \$ 1,052.05 X 10% = \$ 105.20

Tope \$ 117.31 X 40% = \$ 46.924

Conclusión: Integra lo que excede

Prima Dominical 37.47

\$ 1,052.05 X 25% X 52 / 365 = \$ 37.47

Alimentos 87.67

Cobro \$ 21.00 diarios

Debo cobrar \$ 117.31 X 20% = \$ 23.462

Conclusión: Se integra el 8.33% de la cuota diaria por un alimento

\$ 1,052.05 X 8.33% =

SDI FIJO 1,291.68

PERCEPCIONES VARIABLES DE NOV Y DIC

Trabajador	Bono productividad	Descansos trabajados 1	Horas extra triples 5 c/u	Total
A	15,000.00	657.54	616.44	16,273.98
B	10,000.00	986.30	924.66	11,910.96
C	12,000.00	1,972.60	1,849.31	15,821.91

CALCULO DE SDI MIXTO

Trabajador	Total	Días trabajados	S.D.I. Variable	S.D.I. fijo	S.D.I. Mixto
A	16,273.98	61	266.79	309.43	576.22
B	11,910.96	61	195.26	623.82	819.08
C	15,821.91	61	259.38	1,291.68	1,551.06

PERIODOS A COTIZAR

Trabajador	S.D.I. Mixto	Periodo de cotización	S.D.I. fijo	Periodo de cotización
A	576.22	Enero y Febrero	309.43	De Marzo en adelante
B	819.08	Enero y Febrero	623.82	De Marzo en adelante
C	1,551.06	Enero y Febrero	1,291.68	De Marzo en adelante

JORNADA Y SEMANA REDUCIDA

(ART. 62 RLSSACRF)

Salario en jornada reducida

I. Si el trabajador labora jornada reducida, determinar el Salario Base de Cotización sumando los salarios que dicho trabajador perciba por cada unidad de tiempo en una semana y los dividirá entre siete; el cociente será el salario base de cotización. Si el salario así calculado resultara inferior al mínimo de la región, deberá ajustarse a éste.

Semana reducida

II. Si el trabajador labora semana reducida y su salario es fijado por día, determinar el Salario Base de Cotización sumando los salarios que perciba por los días trabajados en una semana, más el importe de las prestaciones que lo integran y la parte proporcional del séptimo día y los dividirá entre siete; el cociente será el Salario Base de Cotización. Si el salario así calculado resultara inferior al mínimo de la región respectiva, deberá ajustarse a éste.

Jornada y semana reducida

III. Si el trabajador labora jornada y semana reducidas, determinar el Salario Base de Cotización, según sea que el salario se estipule por día o por unidad de tiempo, empleando la fórmula que corresponda de las señaladas en las dos fracciones anteriores.

JORNADA REDUCIDA

- Días trabajados de lunes a sábado.
- Jornada de 3 hrs diarias.
- Cuota por hora \$40.00
- Cálculo del Salario Diario Integrado.
- Horas a la semana 6 días x 3 hrs = 18
- Sueldo de la semana \$40.00 x 18 hrs = 720.00
- Prestaciones que lo integran
 - Aguinaldo $\$120.00 \times 15 / 365 = \$4.93 \times 7 \text{ días} = \34.52
 - Prima vacacional $\$120.00 \times 12 / 365 \times 25\% = \0.99
 - $\$0.99 \times 7 = \6.90
- Proporción del séptimo día
 - $\$120 / 6 \times 6 = \120.00
- Percepciones de la semana
 - $\$720.00 + 34.52 + 6.90 + 120.00 = \881.42
 - $\$881.42 / 7 = \125.92
- S.D.I. = \$125.92
- S.B.C. = \$315.04

SEMANA REDUCIDA

- Días trabajados de jueves, viernes y sábado.
- Jornada de 8 hrs diarias.
- Cuota diaria \$330.00
- Cálculo del Salario Diario Integrado.
- Sueldo de los días trabajados.
 - 3 días x \$ 330 = 990.00
- Prestaciones que lo integran.
 - Aguinaldo $\$330.00 \times 15 / 365 = \$13.56 \times 3.5 \text{ días} = \47.47
 - Prima vacacional $\$330.00 \times 12 / 365 \times 25\% = \2.71
 - $\$2.71 \times 3.5 = \9.49
- Proporción del séptimo día.
 - $\$ 330 / 6 \times 3 = \165.00
- Percepciones de la semana
 - $\$990 + 47.47 + 9.49 + 165.00 = \$1,211.96$
 - $\$1,211.96 / 7 = \173.14
- S.D.I. = \$173.14
- S.B.C. = \$315.04

JORNADA Y SEMANA REDUCIDA

- Días trabajados de jueves, viernes, sábado y domingo.
- Jornada de 4 hrs diarias.
- Cuota diaria \$215.00
- Cálculo del Salario Diario Integrado.
- Sueldo de los días trabajados.
 - $4 \text{ días} \times \$ 215.00 = \$ 860.00$
- Prestaciones que lo integran.
 - Aguinaldo $\$215.00 \times 15 / 365 = \$8.84 \times 4.6667 \text{ días} = \$ 41.23$
 - Prima vacacional $\$215.00 \times 12 / 365 \times 25\% = \$ 1.77$
 - $\$1.77 \times 4.6667 = \$ 8.25$
- Proporción del séptimo día.
 - $\$ 215 / 6 \times 4 = \$ 143.33$
- Prima dominical
 - $\$ 215.00 \times 25\% \times 52 / 365 \times 4.66667 = \$ 35.74$
- Percepciones de la semana
 - $\$860 + 41.23 + 8.25 + 143.33 + 35.74 = \$ 1,088.55$
 - $\$1,088.55 / 7 = \155.51
- S.D.I. = \$155.51
- S.B.C. = \$315.04

JORNADA Y SEMANA REDUCIDA

(ART. 63 RLSSACRF)

En los casos en que el trabajador preste sus servicios a varios patrones, laborando para los mismos jornada o semana reducida, a solicitud por escrito de cualquiera de éstos, el instituto determinará y autorizará para cada uno, el salario con el cual deberá cubrir las cuotas aplicando las reglas siguientes:

I. Cuando la suma de los salarios que perciba el trabajador sea inferior al Salario Mínimo General de la región, a solicitud por escrito de cualquiera de los patrones, el instituto autorizará a que en conjunto paguen la diferencia necesaria para alcanzar el Salario Mínimo de cotización, cubriendo cada uno la parte que le corresponda de éstas, de acuerdo al Salario Base de Cotización determinado conforme al procedimiento previsto en el Artículo 49 de este reglamento.

II. Cuando la suma de los salarios que perciba el trabajador sea igual al Salario Mínimo General de la región o superior a dicho salario, pero sin exceder el límite superior establecido en el Artículo 28 de la Ley, a solicitud por escrito de cualquiera de los patrones, el instituto les autorizará a que en conjunto paguen las cuotas con base en el importe de la suma de los salarios, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma de los salarios que percibe el trabajador.

La autorización que expida el instituto por este motivo, estará vigente hasta que se modifiquen el Salario Mínimo General de la región que corresponda o las condiciones de aseguramiento del trabajador.

TEMA. 11

CONSIDERACIONES FINALES

DICTAMEN

(ART. 167 RLSSMACERF)

Para los patrones de la industria de la construcción que dictaminen por ejercicio fiscal o por obra, además de los anexos señalados en el artículo anterior, el contador público autorizado deberá adicionar al dictamen lo siguiente:

- I. Cédula descriptiva de la ubicación de la obra u obras ejecutadas en el ejercicio o periodo dictaminado;
- II. Cédula analítica del total de pagos por remuneraciones a trabajadores por cada una de las obras iniciadas, en proceso, suspendidas, canceladas o terminadas en el ejercicio o periodo dictaminado y relativas al registro patronal que se dictamine, y
- III. Cédula descriptiva de subcontratistas personas físicas y morales, señalando su número de registro patronal por cada una de las obras del ejercicio o periodo dictaminado, relativas al registro patronal que se dictamine.

Plazos de presentación en el Siroc

Obligación	Plazo de presentación
Aviso de ubicación de obra	5 días hábiles siguientes
Suspensión	5 días hábiles siguientes
Reanudación	5 días hábiles siguientes
Actualización	5 días hábiles siguientes
Cancelación	5 días hábiles siguientes
Reporte Bimestral	Día 17 de mes siguiente del bimestre
Término de obra	5 días hábiles siguientes
Relación de trabajadores	Día 17 del mes siguiente

INFRACCIONES Y SANCIONES

(ART. 304-A Y 304-B LSS)

Infracciones (Artículo 304 A)

Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:

XXI. Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción, y

Sanciones (Artículo 304 B)

Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:

IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI y XXII, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

$$117.31 \times 20 = \$ 2,346.20$$

$$117.31 \times 350 = \$ 41,058.50$$



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx